

la parcela158 polígono 5 en el término municipal de Fitero, junto a un repetidor de Telefonía Móvil, que servirá para independizar las instalaciones actualmente existentes y dar cobertura a la Televisión Digital Terrestre (TDT) a las localidades de los alrededores.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 45 y Anexo 2C, apartado M) de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, el proyecto ha sido informado favorablemente por parte del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

A los efectos del reconocimiento de la utilidad pública del proyecto así como de la necesidad concreta de ocupación de bienes o derechos estrictamente indispensables para su ejecución, el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa establece que el beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se considere de necesaria expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22.1 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1.º Aprobar el "Proyecto básico y de ejecución de ampliación de caseta en centro de telefonía móvil en Fitero".

2.º Someter dicho proyecto, junto con la relación de bienes y derechos afectados, al trámite de información pública, al objeto de que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, sus titulares y demás interesados que existieran puedan examinarlos en el Departamento de Innovación, Empresa y Empleo, sito en Parque Tomás Caballero 1 de Pamplona (planta 5.ª) y presentar cuantas alegaciones estimen oportunas a los efectos de poder subsanar los posibles errores.

3.º Se entenderá definitivamente aprobado el citado proyecto de no formularse alegación o reclamación alguna durante el plazo señalado.

4.º Publicar esta Resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra, en un diario de la Comunidad Foral y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Fitero.

5.º Notificar esta Resolución y su Anexo a los titulares de los bienes y derechos afectados, a Obras Públicas y Telecomunicaciones de Navarra, S.A.–(OPNATEL), con domicilio en Cabarceno 6, escalera B, 2.ª planta 31621 Sarriguren y al Servicio de Energía, Minas, Telecomunicaciones y Seguridad Industrial.

Pamplona, 23 de febrero de 2011.–La Directora General de Empresa, Begoña Urien Angulo.

ANEXO

*Relación de Bienes y Derechos Afectados
Proyecto básico y de ejecución de ampliación del Centro de Telefonía móvil en Fitero*

CÓDIGO DE FINCA	TITULAR/ES, DOMICILIO	AFECCIONES		DATOS CATASTRALES		
		OCUPACIÓN DEFINITIVA	OCUPACIÓN TEMPORAL	POLÍGONO	PARCELA	NATURALEZA Y CLASE
		m²	m²			
TM: Fitero						
FIT-01	Doña María Pérez Larrea Calle Puerto Benasque, 1-2.ºA 28031 Madrid (Madrid)	72	200	5	158	Labor regadío-Pastos

Notificar a:

- Doña María Victoria Lopez, calle Fuente espina, 25-4.º C 28031 Madrid (Madrid).
- Doña María Pérez Larrea, calle Puerto Benasque, 1-2.º A 28031 Madrid (Madrid).

F1103647

RESOLUCIÓN 286/2011, de 18 de febrero, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se ordena publicar el "Reglamento de Convenios", aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2011.

En uso de las competencias que me han sido conferidas por el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad aprobados por Decreto Foral 110/2003 de 12 de mayo, se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2011 por el que se aprueba el "Reglamento de Convenios", por la que se transcribe a continuación:

"ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO DE GOBIERNO APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONVENIOS

La Universidad Pública de Navarra como institución de derecho público con personalidad jurídica propia, cuenta, como uno de los instrumentos fundamentales para la consecución de sus fines, con la capacidad para suscribir convenios con otras instituciones y personas físicas o jurídicas dirigidos a canalizar la realización de actividades conjuntas.

A través del presente Reglamento, se ofrece a la comunidad universitaria una norma que tiene como fin principal la comprensión y regulación de uno de los más relevantes medios de política institucional de la Universidad: los Convenios.

Inicialmente, el Reglamento, entre otras cuestiones de interés, establece una clara delimitación conceptual de la figura jurídica del convenio y su objeto, formula exclusiones respecto a su ámbito de aplicación, clasifica los tipos de convenios y aporta los criterios necesarios para formular el contenido de este negocio jurídico.

En su Título Segundo, la norma aborda con detenimiento las distintas fases de tramitación de un convenio y debe destacarse la referencia a la Unidad de Tramitación encargada de la gestión y seguimiento de los mismos.

Por último, el Título Tercero desarrolla las actuaciones posteriores a la formalización como consecuencia de la consideración del Convenio como un pacto que tiene por premisa el beneficio de las partes que los suscriben y que, en su virtud, puede requerir, al margen de su ejecución, actuaciones sobre lo acordado en función de las circunstancias.

Esta disposición normativa relativa a los convenios en el ámbito de nuestra institución trae causa del ejercicio, por parte del Consejo de Gobierno, de la potestad de aprobación reglamentos independientes, tal y

como se infiere de la lectura del artículo 20, letra o) de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra.

Por todo lo que antecede, el Consejo de Gobierno, previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 18 de febrero, adopta el siguiente,

ACUERDO:

Primero.–Aprobar el Reglamento de Convenios de la Universidad Pública de Navarra, en los términos especificados en el anexo al presente Acuerdo.

Segundo.–Ordenar la publicación del Reglamento de Convenios de la Universidad Pública de Navarra en el Boletín Oficial de Navarra."

Pamplona, 18 de febrero de 2011.–El Rector, Julio Lafuente López.

ANEXO

**REGLAMENTO DE CONVENIOS
DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA**

TÍTULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Primero.–Definición.

Un convenio es un acuerdo de voluntades suscrito, de acuerdo a derecho, por la Universidad Pública de Navarra en plano de igualdad con otra institución o persona física o jurídica, para la consecución de fines de interés común en competencias y tareas que le son propias.

Segundo.–Requisitos del objeto de los convenios.

El objeto de los convenios deberá ser determinado, acorde con los intereses públicos a los que sirve la Universidad Pública de Navarra, conforme al ordenamiento jurídico y gestionado según los principios de buena administración.

Tercero.–Clases de convenios.

Los convenios podrán ser:

- a) Convenios con la Administración General del Estado, la Autonómica o la Local.
- b) Convenios con universidades y centros públicos de investigación.

- c) Convenios de cooperación con fundaciones y otros organismos públicos o privados.
- d) Convenios de cooperación con empresas.
- e) Convenios con instituciones sanitarias.
- f) Convenios para regular la participación en programas internacionales.

Cuarto.—Exclusiones.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento:

- a) Los negocios jurídicos sometidos a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.
- b) Los contratos sometidos a la legislación patrimonial.
- c) Los contratos previstos en el artículo 138 de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra

Quinto.—Calificación de los convenios.

Con el objeto de mantener un tratamiento homogéneo, los instrumentos de formalización de los convenios recibirán, con independencia de sus denominaciones específicas, la calificación correspondiente a una de las categorías siguientes:

a) **Convenios Marco de Colaboración:** Son los instrumentos que contienen acuerdos susceptibles de generar obligaciones jurídicas entre las partes que los suscriben, que de forma expresa exigen para su efectividad la formalización de convenios específicos en los que se concretan dichas obligaciones y que deberán respetar el contenido y límites fijados en aquellos.

b) **Convenios Específicos:** Son los instrumentos que, en desarrollo de un previo convenio marco, o directamente sin éste, establecen obligaciones concretas y perfectamente delimitadas por las partes, resultando exigibles, de forma inmediata o según los plazos o condiciones explicitadas.

Sexto.—Contenido de los convenios.

El contenido de los convenios se deberá adecuar a los siguientes criterios:

- a) Las partes que celebran el convenio, la capacidad jurídica con la que actúa cada una de ellas, así como la representación de los firmantes.
- b) Las normas en las que se fundamenta la actuación, con especial atención a los preceptos correspondientes de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra y la motivación de oportunidad de la misma.
- c) El objeto del convenio, las obligaciones que asumen cada una de las partes y, si fueran de contenido económico para la Universidad, su financiación.
- d) Las actuaciones y los órganos que se estimen necesarios para el cumplimiento del convenio.
- e) El plazo de vigencia, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga, tácita o por acuerdo expreso de las partes firmantes del convenio.
- f) Otras causas de extinción, así como la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de denuncia.
- g) Jurisdicción competente para los casos de conflicto.
- h) El lugar y fecha en que se suscribe.

TÍTULO SEGUNDO

Tramitación del Procedimiento

Séptimo.—Unidad de Tramitación.

La gestión y seguimiento de la tramitación del convenio corresponde al Negociado de Convenios, Unidad adscrita y dependiente de la Secretaría Técnica de la Universidad Pública de Navarra, a la que corresponden las siguientes funciones:

- a) Suministro de información a la Comunidad Universitaria sobre los diversos convenios suscritos por la Universidad Pública de Navarra.
- b) Control e información sobre el estado de las propuestas de convenios durante su fase de tramitación
- c) Recepción de las propuestas de convenios y comprobación de los requisitos para su tramitación.
- d) Petición formal a los Servicios y Unidades competentes de informes preceptivos o facultativos con relación a las propuestas tramitadas.
- e) Custodia y ordenación del expediente completo y pase, si procede conforme a este Reglamento, a la formalización del órgano competente para la firma.
- f) Llevanza del Registro de Convenios de la Universidad Pública de Navarra.

Octavo.—Iniciativa.

1.—La iniciativa en materia de tramitación de convenios corresponderá directamente a los siguientes órganos:

- a) El Rector.
- b) Los Vicerrectores.
- c) El Secretario General.
- d) El Gerente.

2.—Se requerirá formalizar la conformidad del Vicerrectorado competente en función del objeto respecto a convenios que sean impulsados:

- a) Por los Centros a través de su Decano, Director o persona delegada.
- b) Por los Departamentos a través de su Director o persona delegada.

c) El Estudiantado, el Personal Docente e Investigador y el Personal de Administración y Servicios de la Universidad Pública de Navarra.

Noveno.—Requisitos para la tramitación de las propuestas.

El Negociado de Convenios comprobará la existencia de los siguientes requisitos imprescindibles para dar trámite a la propuesta de convenio:

- a) Documento que formalice el interés del órgano con iniciativa directa para la puesta en marcha del convenio.
- b) Memoria en la que consten objetivos, finalidades, acciones y beneficio institucional que se pretenden conseguir a través del convenio.
- c) Identificación del gestor del convenio (órgano, unidad, puesto de trabajo ...) encargado de la ejecución, control y gestión del convenio una vez que, si procede, se formalice.
- d) Texto de la propuesta definitiva del convenio, redactada, al menos, en una de las lenguas oficiales de la Comunidad Foral de Navarra.
- e) Memoria económica, únicamente si el convenio implica desembolso económico para la Universidad Pública de Navarra, en la que al menos deberá constar la valoración del gasto total e identificación las partidas presupuestarias a las que se imputa.

Décimo.—Informes.

1.—Informes Preceptivos:

Autorizada la tramitación de la propuesta, deberán integrarse en el expediente los siguientes informes preceptivos acerca de la misma, sin perjuicio de cualesquiera otros cuya emisión por parte de órganos unipersonales o colegiados sean exigibles en virtud de la normativa aplicable:

- a) Informe jurídico emitido por la Secretaría Técnica.
- b) Informe económico emitido por el Servicio de Asuntos Económicos.
- c) Fiscalización favorable por Intervención, cuando procediera según la normativa aplicable a esa Unidad de control.

2.—Informes Facultativos:

El Negociado de Convenios de la Universidad Pública de Navarra formalizará, a instancias del órgano competente para iniciar el procedimiento, la solicitud de informe a Unidades, Servicios u Órganos que puedan verse afectados por el contenido de la propuesta de convenio.

Undécimo.—Aprobación de la propuesta y formalización.

1. Incorporados los informes al expediente y comprobada la adecuación de la propuesta de convenio a lo dictaminado, la Secretaría Técnica de la Universidad Pública de Navarra trasladará informe favorable dirigido al órgano competente para la firma en virtud de la normativa aplicable.

2. La formalización del Convenio se realizará en tantos ejemplares como partes intervinientes consten en el mismo.

TÍTULO TERCERO

Actuaciones posteriores a la formalización

Duodécimo.—Ratificación.

1.—Se denomina ratificación al acto de confirmación de un convenio dándole carácter valedero durante toda su vigencia.

2.—El Consejo de Gobierno de la Universidad Pública de Navarra es el Órgano competente para la ratificación de convenios en virtud de lo establecido en la normativa reguladora de este Órgano Colegiado.

Decimotercero.—Ejecución del convenio.

1.—La ejecución del convenio se realizará conforme a los términos de su cláusulado bajo la supervisión y control del gestor del convenio que quedará sometido a las evaluaciones o peticiones de información requeridas por el órgano competente para la firma del convenio.

2.—Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas pactadas en el convenio, los gastos generales derivados de mudanzas, transportes, o vigilancia e imputados a la Universidad Pública de Navarra serán por cuenta de la misma Unidad Funcional de Gasto que actúe como proponente del convenio.

Decimocuarto.—Modificación.

La necesidad de modificar un convenio deberá ser apreciada por un Órgano con competencia para iniciar su tramitación y el procedimiento de reforma seguirá el mismo itinerario establecido en el Título II de este Reglamento para generar nuevos convenios.

Decimoquinto.—Extinción por cumplimiento del plazo de vigencia o de las actuaciones previstas.

1. El convenio alcanzará su cesación definitiva cuando haya transcurrido el plazo temporal de vigencia fijado en sus cláusulas, salvo que esté sujeto a prórroga automática.

2. En el caso de que el convenio tuviera por finalidad la realización de una acción determinada, éste se extinguirá por su consecución.

Decimosexto.–Denuncia.

1. Se denomina denuncia a la acción de expresar la voluntad de no continuar con la colaboración establecida en el convenio. Para denunciar un convenio, por cualquiera de los firmantes, es imprescindible comunicarlo por escrito razonado a la otra parte, con un plazo de antelación suficiente que, sino se fija expresamente, será de tres meses.

2. Las partes procurarán la finalización de las acciones en curso iniciadas al amparo del convenio que se pretende denunciar.

3. El Consejo de Gobierno de la Universidad Pública de Navarra es el Órgano competente para la denuncia de convenios en virtud de lo establecido en la normativa reguladora de este Órgano Colegiado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

F1103322

RESOLUCIÓN 287/2011, de 18 de febrero, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se ordena publicar la concesión del Doctorado Honoris Causa, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2011.

En uso de las competencias que me han sido conferidas por el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad aprobados por Decreto Foral 110/2003 de 12 de mayo, se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2011 por el que se aprueba la concesión del Doctorado Honoris Causa, por la que se transcribe a continuación:

“ACUERDO SOBRE CONCESIÓN DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA

El Consejo de Gobierno de la Universidad Pública de Navarra tiene atribuida la competencia para la concesión del Doctorado Honoris Causa a personas de extraordinarios méritos de carácter académico, científico, cultural, técnico o humanístico. A estos efectos, mediante Acuerdo 42/2006, de 4 de julio, este órgano colegiado aprobó la “Normativa para la concesión de distinciones honoríficas de la Universidad Pública de Navarra”.

Habiéndose propuesto la concesión del Doctorado Honoris Causa de la Universidad Pública de Navarra a favor de Agustín González Acilu.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Señor Rector, previa deliberación de sus miembros, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2011, adopta el siguiente,

ACUERDO:

Primero.–Nombrar por sus méritos relevantes en el campo de las Artes a don Agustín González Acilu “Doctor Honoris Causa” por la Universidad Pública de Navarra.

Segundo.–Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.”

Pamplona, 18 de febrero de 2011.–El Rector, Julio Lafuente López.

F1103319

DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, EMPRESA Y EMPLEO. Información pública sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública en Pamplona. Expediente SAT09401.

A los efectos previstos en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre sobre procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Pamplona.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar, con garantías de seguridad y regularidad, el suministro de energía eléctrica en la ciudad de Pamplona.
- d) Características principales: Subestación Transformadora de Reparto (STR) de 66/13,8 kV, denominada “STR Rotxapea”. El sistema de 66 kV en interperie, con una configuración tipo H ampliable a simple barra partida y compuesto por dos posiciones de línea, dos posiciones de transformador con seccionamiento, una posición de partición de barras y dos posiciones de medida. El sistema de 13,8 kV en interior, con una configuración de simple barra partida con aislamiento en SF6, conformado por dos módulos de celdas con un total de 20 posiciones. El sistema de transformación estará dotado con dos transformadores de potencia de relación 66/13,8 kV y 20 MVA de potencia cada uno.
- f) Presupuesto: 2.045.966,00 euros.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de derechos afectados e implicará la urgente ocupación de los mismos.

Por ello la empresa peticionaria solicita la imposición de servidumbre y urgente ocupación sobre los predios que posteriormente se relacionan.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en el Departamento de Innovación, Empresa y Empleo del Gobierno de Navarra, sito en parque Tomás Caballero, número 1, Edificio Fuerte del Príncipe II, planta 5.ª, y formular, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, pudiéndolas presentar en este Departamento y, asimismo, en cualquiera de las oficinas del Registro General del Gobierno de Navarra relacionadas en el Decreto Foral 137/2002, de 24 de junio (Boletín Oficial de Navarra 95, de 7 agosto), o en los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y Procedimiento Administrativo Común.

Pamplona, 17 de febrero de 2011.–El Director del Servicio de Energía, Minas, Telecomunicaciones y Seguridad Industrial, Iñaki Morcillo Irastorza.

RELACION DE TITULARES, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

POLÍGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCIÓN	NATURALEZA
				Pleno dominio m²	
7	467		AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA Plaza Consistorial, s/n, 31001 Pamplona	6.607,17	

F1103175